

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1986-87

DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A CEDER, TRASPASAR O VENDER A LA ADMINISTRACION DE VIVIENDA RURAL DE PUERTO RICO, LOS PREDIOS DE TERRENOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SALINAS, SEGUN LO ESTABLECE LA LEY, Y PARA OTROS FINEZ.

POR CUANTO: Que este Honorable Cuerpo Municipal e igualmente el Honorable Alcalde tienen la responsabilidad de velar por el desarrollo de nuestra comunidad y salvaguardar los intereses del municipio así como el bienestar, la salud y seguridad de los habitantes de la misma.

POR CUANTO: Que el Municipio de Salinas es dueño de los siguientes predios de terrenos:

"RUSTICA:-Parcela de terreno con una cabida de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis punto nueve mil setecientos sesenta y seis (55,946.9,766) metros cuadrados, equivalentes a catorce punto dos mil trescientos cuarenta y cuatro (14.2344) cuerdas en el barrio Lapa del término municipal de Salinas, Puerto Rico; colinda por el Sur, con la Sucesión González Hernández en diez alineaciones; la primera alineación de dos metros (2.00) rumbo Sur, cuarenta y siete grados, veintidós minutos, quince segundos Oeste; la segunda veintinueve metros (29.00) rumbo Sur, Treinta y cinco grados, quince minutos, once segundos Oeste; la tercera de treinta y un metros (31.00) rumbo Sur, treinta y un grados, diez minutos, cincuenta y tres segundos Oeste; la cuarta de treinta metros (30.00) rumbo Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, trece segundos Oeste; la quinta alineación de veintisiete metros (27.00) rumbo Sur, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos Oeste; la sexta de treinta metros (30.00) rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, cero nueve minutos, catorce segundos Oeste; la séptima de sesenta y un metros (61.00) rumbo Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, treinta y siete segundos Oeste; la octava de cincuenta y nueve metros (59.00) rumbo Sur, setenta y nueve grados, cero dos minutos, cuarenta y tres segundos Oeste; la novena de treinta metros (30.00) rumbo Norte, sesenta y tres grados, dieciocho minutos, trece segundos Oeste y la décima alineación de diecisiete metros (19.00) rumbo Sur, ochenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste; por el Este, con servidumbre de canal de riego Guamaní y Sucesión González Hernández en tres alineaciones; la primera alineación de cuarenta metros (40.00) rumbo Sur, veintiún grados, quince minutos, cuarenta y un segundos Este; la segunda alineación de doscientos cincuenta y tres metros (253.00) rumbo Sur, veintiún grados, trece minutos, cero ocho segundos Este y la tercera alineación de veintiún metros (21.00) rumbo Sur, veintiún grados, veintiocho minutos, veintinueve segundos Este; por el Oeste, con la parcela B del plano de segregación perteneciente al Municipio de Salinas en una alineación de cuatrocientos veintidós metros lineales (42.00) rumbo Sur, veinte grados, veinticinco minutos, cero un segundos Oeste; y por el Norte, la descrita superficie termina en forma de cuchillo con la descripción de las cordinales este

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE S INAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1986-87

y oeste".

"RUSTICA:-Parcela de terreno con una cabida de diecisiete punto mil novecientos cincuentiocho (17.1958) cuerdas, equivalente a seis hectáreas, setentico cinco áreas, ochocientos sesentitres centíreas en el Barrio Lapa del Municipio de Salinas, Puerto Rico, colindando por el Norte, con la Sucesión González en dos alineaciones, la primera alineación de noventa metros rumbo Sur, de setentiocho grados, diecinueve minutos cincuentinueve segundos Este y la segunda alineación de sesentidos metros en rumbo Sur, de veintitres grados, quince minutos, cuarentiu segundos Este; por el Sur, con camino de tierra en dos alineaciones, la primera alineación de veintiu metros en rumbo Norte, de cuarentiseis grados, cincuenticinco minutos, veintinueve segundos Oeste y la otra en ciento veintiu metros en rumbo Norte, en cuarentisiete grados, cero cuatro minutos, dieciseis segundos Oeste; por el Este, con el municipio de Salinas en una alineación de quinientos ocho metros lineales en rumbo Sur, en veinte grados, cero cinco minutos, cero uno segundos Oeste y por el Oeste, con la Sucesión González en trece alineaciones, la primera de ciento noventitres metros rumbo Norte en veinte grados, cero cinco minutos, con cero un segundos Este, la segunda de seis metros en rumbo Norte, diecinueve grados, once minutos, cuarenticuatro segundos Este, la tercera de dos metros en rumbo Norte de sesentico cinco grados, cero tres minutos, cincuentiseis segundos Este; la cuarta de cinco metros en rumbo Norte de sesentidos grados, cuarenta minutos, cincuentiocho segundos Este; la quinta de cinco metros en rumbo Norte, de cincuenta grados, cincuentinueve minutos, veintiocho segundos Este; la sexta de cinco metros en rumbo Norte, treintiocho grados, cuarentiocho grados, cuarentiocho minutos, treinticuatro segundos Este; la séptima de tres metros en rumbo Norte, veinticinco grados, cuarenticuatro minutos, cero uno segundos Este; la octava de cuatro metros en rumbo Norte, dieciocho grados, cero siete segundos Este; la novena de cinco metros en rumbo Norte, cero seis grados, dieciocho minutos, treintiseis segundos Este; la décima de seis metros en rumbo Norte, cero un grados, cero ocho minutos, cuarentiocho segundos Oeste; la undécima de trece metros en rumbo Norte, cero tres grados, cero tres grados, cero tres minutos, cuarentinueve segundos Este; la duodécima de cinco metros en rumbo Norte, cero seis grados, veinticinco minutos, treintisiete segundos Oeste y la décimotercera de doscientos treintiu metros lineales en rumbo Norte, veinte grados, cero un minutos, trece segundos Este".

"RUSTICA:-Parcela de terreno con una cabida diez cuerdas, equivalente a tres hectáreas, noventitres áreas, cero tres miliáreas en el Barrio Lapa de el Municipio de Salinas, Puerto Rico; colindando por el Norte, con servidumbre canal de riego Guamaní; por el Sur, con camino y terrenos de la Sucesión González Martínez; por el Este, con parcela "A" segregada de la misma finca y adquirida por la Administración de Vivienda Rural".

Por su procedencia inscritos al folio 67 del tomo 7 de Salinas, finca número 339.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1986-87

Que para el mejor provecho y desarrollo físico del pueblo de Salinas es menester ceder, traspasar o vender a la Administración de Desarrollo Rural los predios de terrenos antes indicados. Ya sean éstos tal como están segregados y/o agrupados; todo ello para beneficio y bienestar del Municipio de Salinas y de sus ciudadanos y así autorizar al Honorable Alcalde a suscribir la escritura pública o cualquier otro documento público y privado para llevar a cabo los fines aquí expresados, ello no nombre y favor del Municipio de Salinas y/o cualquier otros términos y condiciones que el alcalde considere necesarios y útiles a los fines aquí señalados.

POR TANTO

ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra:

Declarar que para el mejor bienestar, salud y seguridad de los ciudadanos de la ciudad de Salinas, Puerto Rico es menester ceder, traspasar o vender a la Administración de Vivienda Rural los terrenos antes descritos para que los utilice para los fines para los cuales ésta fue creada y los mismos redunden en más y mejores viviendas para los ciudadanos del Municipio de Salinas.

Sección 2da:

Que copia de esta ordenanza sea enviada al Honorable Gobernador de Puerto Rico, Administración de Servicios Municipales; Administración de Vivienda Rural y el Departamento de Hacienda.

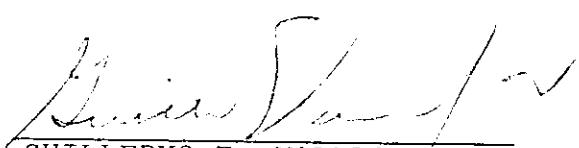
Sección 3ra:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Honorable Alcalde.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
ROBERTO MERCADO COLON  
VICE-PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobado por el Hon. Alcalde, Guillermo E. Valero Zayas, a los  
24 días del mes de julio de 1986.

  
GUILLERMO E. VALERO ZAYAS  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1986-87, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 16 de julio de 1986.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 3

SERIE 1986-87

dicha sesión: Roberto Mercado Colón, Maximiliana Carrasquillo Ortiz, Jean Cruz Rivera, Francisco R. Acosta López, Angel L. González Santiago, Harold García Rivera, Angel M. Colón Sánchez, Héctor Castro Rivera, Judith Lajara Castillo, Víctor M. Carlo Matías.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy 24 de Julio de 1986.

*Joe Bolívar Figueroa*  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL